

PÓLIZA N°

1001028

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

23 SEGURO DESEMPLEO PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 30 MES 7 AÑO 2025	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 3810150											
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 3810150											
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	30	7	2025	30	7	2025	00:00	30	7	2026	00:00	365
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.						FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				

CATEGORIA: 1-DEUDORES DE CRÉDITO PARA EDUCACIÓN

AMPAROS
DESEMPLEOVALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
0.01

DEP-003-003 - PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO

SEGURO DE DESEMPLEO - DEUDORES DE CRÉDITO PARA EDUCACIÓN

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Licitación Pública FNA-VGHA-LP-001-2025 y el Acta de Selección del 17 de julio de 2025, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Garantizar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., el pago de la cuota mensual del crédito para educación adeudado por el afiliado que se encuentre en situación de desempleo.

2. PERSONAS AMPARADAS:

Todos los afiliados beneficiarios de créditos para educación otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., precisando que los afiliados amparados bajo esta póliza deberán ejercer su actividad laboral bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo, incluyendo entre otros, los siguientes:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00
------------------------------	-------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

30/07/2025 15:59:46

CARLOS E. GONZALEZ

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1188	1	SANTIAGO VELEZ Y ASOCI	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE DESEMPLEO No.1001028
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

-Contratos a término indefinido.
-Contratos por obra y labor determinada. Se reconocerán siempre y cuando la vinculación del afiliado NO cuente con fecha explícita de terminación previamente pactada al inicio del contrato laboral, o en su defecto exista un porcentaje establecido para la realización de la obra y/o labor determinada en el contrato.
-Contratos de asociación esta modalidad estará amparada siempre y cuando la vinculación del afiliado este reglamentada por el Código Sustantivo del Trabajo como contrato laboral.
-Contratos con plazo presuntivo, operara cuando el afiliado haya laborado más de tres años consecutivos con la misma empresa.

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL GRUPO ASEGURADO

El grupo asegurado de deudores beneficiarios de crédito para educación otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. está conformado a 28 de febrero de 2025 por 225 créditos y un valor asegurado de \$ 106.333.254

4. VALOR ASEGURADO:

El valor asegurado será el importe de la cuota mensual de amortización hasta un máximo mensual de doce (12) veces el salario mínimo mensual legal vigente, hasta por un periodo de tiempo de 12 meses continuos o discontinuos durante la vigencia del crédito, liquidando la cuota al momento de la fecha en que el afiliado queda desempleado.

La cuota mensual de amortización del crédito comprende el valor del capital, los intereses y los seguros.

5. BENEFICIARIOS, RECLAMO Y DESTINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.

6. REQUISITOS:

Ser Afiliado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., por cesantías y ser beneficiario de crédito otorgado por la Entidad.

La edad de permanencia será ilimitada.

7. EVENTOS CUBIERTOS:

Este seguro deberá cubrir los siguientes eventos:

- El despido sin justa causa.
- La declaratoria de insubsistencia.
- El despido a empleados de libre remoción.
- La renuncia, siempre y cuando no se realice en periodo de prueba.
- El mutuo consentimiento.
- Terminación anticipada del contrato a término definido.
- Supresión de cargos por fusión, transformación o liquidación de entidades públicas o empresas privadas.
- Cualquier otra modalidad de desvinculación laboral por reestructuración de Entidades del Estado.
- La terminación del plazo presuntivo y/o vencimiento del tiempo pactado por Terminación Fija deberá superar los tres (3) años de labor continua con el mismo empleador.
- Cesación de la actividad laboral ajena a la voluntad del afiliado.
- Cualquier otra modalidad de despido sin justa causa.
- El afiliado tendrá cobertura hasta la fecha en que se desembolse la primera mesada pensional, sin que la Aseguradora pueda exigir el reembolso de las cuotas pagadas durante el tiempo en que realizó el trámite de pensión por vejez o invalidez.
- Contratos por obra y labor determinada. Se reconocerán siempre y cuando la vinculación del afiliado NO cuente con fecha explícita de terminación previamente pactada al inicio del contrato laboral, o en su defecto exista un porcentaje establecido para la realización de la obra y/o labor determinada en el contrato.

8. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE DESEMPLEO No.1001028
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La cobertura del seguro se inicia a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. y finaliza con el pago de 12 cuotas continuas o discontinuas por parte del oferente.

Esta suma (12 cuotas) se restablecerá una vez el afiliado deudor se vincule laboralmente y además cumpla con los requisitos y condiciones para el reconocimiento y pago de la indemnización.

9. CÁLCULO DE LA PRIMA:

La prima será calculada sobre el valor total de las cuotas facturadas mensualmente a los afiliados deudores por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.

10. TASA:

La tasa mensual que será aplicable sobre el valor de la cuota mensual completa de amortización del préstamo, entendido por cuota de amortización mensual el valor del capital e intereses y los seguros será:

DETALLE DEL SERVICIO (PÓLIZAS).....	TASA DE PRIMA MENSUAL SOBRE VALOR ASEGURADO (sin IVA)
Seguro de Desempleo para afiliados con crédito educativo otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro S. A.	2.05 %

La Aseguradora deberá indicar las tasas mensuales. La tasa aplicable para créditos individuales y créditos conjuntos deberá es la misma.

11. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS AFILIADOS BENEFICIARIOS CON CRÉDITO:

La aseguradora otorgará amparo automático hasta doce (12) veces el salario mínimo legal vigente, hasta por un periodo de doce (12) meses continuos o discontinuos durante la vigencia del crédito.

12. FACTURACIÓN:

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

13. GESTIÓN POR SERVICIO DE RECAUDO DE PRIMAS:

La aseguradora reconocerá por la gestión administrativa que realiza el Fondo por servicio de recaudo de primas una remuneración mensual de \$1.6 sin IVA para créditos educativos calculado sobre los créditos que causen prima.

La Aseguradora se compromete a efectuar el pago mensual de la gestión por administración y recaudo al Fondo Nacional del Ahorro S. A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de pago de las primas mensuales.

En todo caso la Aseguradora deberá cumplir las normas de la legislación tributaria vigente y de sus posibles modificaciones.

14. CONTINUIDAD DE LA AMPARO:

La Aseguradora contempla amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

15. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES:

La Aseguradora no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. las inexactitudes o errores de los asegurados.

16. AVISO DE SINIESTRO:

Se establece como término para el aviso de siniestro de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE DESEMPLEO No.1001028
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

17. IMPOSIBILIDAD DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del Decreto 673 de 2014.

18. CLÁUSULA DE LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS Y/O NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA:

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de \$50.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

19. PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Una vez se haya cumplido todos los requisitos para sustentar el reclamo, la Aseguradora girará el valor de la cuota correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

20. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA EN LA PÓLIZA DE NUEVAS CONDICIONES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.

21. RESTABLECIMIENTO DEL PAGO DE LAS 12 CUOTAS:

El pago de las 12 cuotas se restablecerá una vez el afiliado deudor se vincule laboralmente y posterior a su vinculación cumpla el periodo de carencia de seis (6) meses o de doce (12) meses en caso del tercer siniestro.

22. PERIODO DE CARENCIA:

El seguro de desempleo tendrá un periodo de carencia de seis (6) meses una vez se hayan indemnizado las 12 cuotas de cobertura en forma continua o discontinua, es decir, será el tiempo de espera en el cual el asegurado no podrá hacer efectivo el seguro. Para la tercera reclamación tendrá un periodo de carencia de un año y a partir de la cuarta reclamación tendrá un periodo de carencia de 2 años.

23. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO):

La aseguradora renuncia expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

24. DOCUMENTOS BÁSICOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN

-Oficio de reclamación formal suscrito por el afiliado y dirigido al Fondo Nacional del Ahorro S.A., donde informe su situación laboral, fecha de desvinculación, datos personales, correo electrónico, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

-Fotocopia del documento de identidad.

-Fotocopia de los documentos soporte de la vinculación laboral (Resolución de nombramiento, Acta de posesión, fotocopia del contrato, etc.).

-Fotocopia de los documentos soporte de la desvinculación laboral (Resolución de desvinculación, carta de terminación del contrato, copia de la liquidación, etc.).

-Si cotiza de forma independiente a salud o tiene el beneficio de la Caja de Compensación, deberá allegar los documentos que soporten tal situación.

Nota 1: La aseguradora tiene la potestad de solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para brindar respuesta de fondo en los tiempos de ley.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE DESEMPLEO No.1001028
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Nota 2: Teniendo en cuenta que el objeto de la Póliza de Seguro de Desempleo es garantizar al Fondo Nacional del Ahorro S. A. el pago de la cuota mensual del crédito, adeudada por el afiliado deudor hipotecario, locatario de Leasing Habitacional y/o crédito educativo que se encuentre en situación de desempleo, y que el reconocimiento y pago de la indemnización se realiza sobre las cuotas causadas, por consiguiente no se pagan cuotas anticipadas sino, mes vencido; por lo cual de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio con relación a la prescripción de las acciones, en concordancia con el artículo 822 del mismo estatuto comercial se entenderán interrumpidos los términos de prescripción según lo establecido en el artículo 2539 del Código Civil, es decir, que con el pago de la primera cuota del siniestro, se interrumpe la prescripción por dos años más, en el entendido que ya existe un primer reconocimiento.

25. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA POLIZA:

CLÁUSULA DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA BENEFICIARIO

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en calidad de primer beneficiario a título oneroso. En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., el primer beneficiario será el cesionario o comprador.

CLAUSULADO DE LA PÓLIZA

Cesión de los derechos de la entidad como primer beneficiario

La Previsora S. A. Compañía de Seguros manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen a los deudores de créditos que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas.

-Titularización de Cartera: La Previsora S. A. Compañía de Seguros tiene claro que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. podrá realizar titularizaciones de cartera hipotecaria productiva e improductiva y por lo tanto deberá garantizar la inclusión de las siguientes condiciones:

.La Compañía de Seguros manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen a los deudores de créditos que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas.

.La compañía de Seguros expresa que se compromete a cumplir respecto del comprador de cartera para ser titularizada, todas las obligaciones a su cargo y a favor del beneficiario y a informarle de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiere llegar a afectar su derecho como cesionario a título oneroso de los derechos del vendedor y dejará consignado que el incumplimiento de tal obligación por parte de la Compañía Aseguradora, hará inoponible al comprador de la cartera los hechos o circunstancias no notificados.

Nota: Cuando el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. informe formalmente a la Compañía de Seguros, se procederá con el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso, igualmente la Compañía de Seguros procederá con la aceptación de los seguros de la cartera recomprada por la titularizadora correspondiente cuando reciba la instrucción formal por parte de la misma Entidad Financiera.

Para la cartera titularizada administrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., el seguro cubrirá el saldo insoluto del crédito hasta la terminación del mismo, bajo las condiciones contratadas a la fecha de la titularización, sin importar la altura de mora en que éste se encuentre. El tercero propietario de la cartera cancelará el valor de las primas causadas y no pagadas por el deudor con independencia a la altura de mora.

26. CLAUSULADO: DEP-003-003 PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO